



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00013-00.
Accionante: María Lucía Oviedo Rivera.
Demandado: E.S.E. Centro de Salud de Caimito - Sucre.

ASUNTO: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Es pertinente indicar que la apoderada de la parte demandante, en el acápite de notificaciones, no aportó la dirección y correo electrónico del Ministerio Público; de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 166 CPACA y 612 del C. G. del P.); ni de la parte demandante, la cual debe ser distinta a la de la apoderada¹.

A pesar de lo anterior, por economía procesal y celeridad, se considera pertinente omitir tales defectos, y se ordenará, que por secretaría, al momento de emitir las respectivas notificaciones, las mismas sean enviadas a la dirección y correo electrónico que para tal efecto tiene en su base de datos el despacho.

Igualmente se percata el despacho de la falta de dos traslados completos y una copia de los anexos de la demanda para archivo del Juzgado, necesarios al tenor del artículo 89 del C.G. del P., por lo que se incrementa la suma establecida para gastos procesales para su reproducción.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **MARÍA LUCIA OVIEDO RIVERA**, en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CAIMITO - SUCRE**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE**:

¹ Artículo 162 N° 7 de la ley 1437 de 2011.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2018-00013-00**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011².

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4º art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2º, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

De la suma depositada para gastos del proceso, se tomará lo necesario para la expedición de los dos traslados completos faltantes y de una copia de los anexos de la demanda.

QUINTO: Reconocer la abogada LINA MARÍA CABRALES VILLALBA, identificada con C.C. N° 1.102.228.560 y portadora de la T.P. N° 216.286 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante según poder conferido⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ**

² Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

⁴ Folios 7 del expediente.